

SENTENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 17

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 3 de mayo de 1999.

Materia: Laboral.

Recurrente: Mobiliaria Arena Gorda, S. A.

Abogados: Dres. Miguel Antonio Catedral Cáceres y Eulogio Santana Mata.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de noviembre de 1999 años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mobiliaria Arena Gorda, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes vigentes en el país, con asiento social y establecimiento principal en la Av. Santa Rosa No. 138, de la ciudad de La Romana, debidamente representada por su presidente, señor Ciriaco Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0050785-5, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 3 de mayo de 1999;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 9 de junio de 1999, suscrito por los Dres. Miguel Antonio Catedral Cáceres y Eulogio Santana Mata, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 103-0004352-7 y 027-0006462-5, respectivamente, abogados de la recurrente, Mobiliaria Arena Gorda, S. A.;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de noviembre de 1999, suscrita por los Dres. Miguel Antonio Catedral Cáceres y Eulogio Santana Mata, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 103-0004352-7 y 027-0006462-5, respectivamente, abogados de la recurrente, Mobiliaria Arena Gorda, S. A.;

Visto el acuerdo transaccional del 23 de agosto de 1999, suscrito por la recurrente Inmobiliaria, S. A. y los recurridos, Leandro Antonio Acosta y compartes, representados por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 402 y 403 Código Procedimiento Civil;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dichos recursos, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Mobiliaria Arena Gorda, S. A., de su recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 3 de mayo de 1999; **Segundo:**

Declara que no ha lugar a estatuir; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta,

Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do